



DIRECTRIZ PPR-2026-03

PARA ESTABLECER LA POLÍTICA SOBRE EL USO DE TATUAJES, BARBAS Y OTRAS NORMAS DE APARIENCIA

I. Propósito

Esta Directriz tiene el propósito de establecer de manera clara la política pública de la Policía de Puerto Rico sobre el uso de tatuajes, barbas y otras normas de apariencia aplicables a los Miembros de la Policía de Puerto Rico (MPPR).

Toda política pública que regule la conducta y apariencia del personal de una agencia encargada de la seguridad pública debe estar debidamente atemperada a los usos, costumbres y valores de la sociedad a la que sirve. En ese contexto, esta Directriz responde a la necesidad de armonizar las normas institucionales de la Policía de Puerto Rico con la realidad social y cultural del Pueblo de Puerto Rico, sin menoscabar la disciplina, la profesionalización ni la imagen de la Agencia.

Como norma general, las funciones que conllevan riesgos o situaciones peligrosas requieren una vestimenta y un arreglo personal que no representen un riesgo, impedimento o desventaja para la seguridad del empleado ni para el desempeño efectivo de sus funciones. Conforme a lo anterior, se establecen las siguientes normas y procedimientos.

II. Base legal

- A. Ley Núm. 83-2025 conocida como “*Ley de la Policía de Puerto Rico*”.

III. Normas y procedimientos

A. Apariencia general

1. Todo empleado de la Policía de Puerto Rico (PPR) deberá vestir su uniforme y mantener su arreglo personal adecuado en todo momento. La vestimenta y el arreglo personal deberán contribuir positivamente a la imagen de la Policía de Puerto Rico y a la confianza del público en la Agencia.
2. Todo empleado deberá mantener una apariencia pulcra, limpia, profesional y apropiada mientras se encuentre en servicio activo y durante el desempeño de funciones oficiales, incluyendo viajes oficiales.

3. Las excepciones a estas normas podrán ser evaluadas y autorizadas por la autoridad nominadora, conforme a las necesidades operacionales y conforme a las funciones asignadas.

B. Vestimenta apropiada

1. Todo empleado de la PPR deberá utilizar vestimenta adecuada mientras se encuentre en servicio.
2. Se prohíbe el uso de ropa, insignias, mensajes o imágenes que puedan considerarse vulgares, sexistas, racistas, discriminatorias, ofensivas, de carácter político-partidista, o que de cualquier otra forma resulten inapropiadas o contrarias a la imagen y valores de la Policía de Puerto Rico.
3. La vestimenta apropiada dependerá de la asignación específica del empleado y deberá mantenerse siempre limpia, ordenada y profesional.

C. Barbas y vello facial

1. Todo empleado de la Policía de Puerto Rico deberá proyectar en todo momento una apariencia pulcra, limpia y profesional, acorde con la dignidad del servicio público que representa.
2. Se permitirá el uso de bigote y barba, siempre que estos se mantengan debidamente recortados, definidos y aseados, con una longitud máxima de un cuarto de pulgada (1/4”).
3. Únicamente se permitirán los estilos de barba y vello facial ilustrados en el Anejo de esta Directriz. No se autorizarán estilos distintos a los allí representados ni vello facial que exceda el largo máximo establecido en esta norma.
4. El cabello y el vello facial, de ser teñidos, deberán ser de un color natural, quedando prohibidos colores llamativos o que no correspondan a tonalidades naturales del cabello humano.

D. Joyería y perforaciones

1. Los empleados solo podrán utilizar joyería que:

- a. No interfiera con el uso adecuado del equipo oficial,
- b. No represente un riesgo para la seguridad del MPPR o de terceros, y
- c. Mantenga un carácter profesional acorde con la función policiaca.

E. Maquillaje

El uso de maquillaje, esmalte de uñas y uñas artificiales estará permitido siempre que sea discreto, profesional y no interfiera con el uso, manejo o seguridad del equipo, armas o instrumentos necesarios para el desempeño de las funciones asignadas.

F. Tatuajes, arte y marcas corporales

1. Se prohíben tatuajes, marcas o modificaciones corporales visibles en la cabeza, cara, lengua, labios y cuero cabelludo. En el caso de tenerlo visible, debe taparlo mientras se encuentra en funciones.
2. No podrán exhibirse, mientras el empleado esté en servicio, tatuajes o marcas corporales que puedan considerarse vulgares, sexistas, racistas, ofensivas, discriminatorias, de carácter político-partidista, o que de cualquier otra forma resulten inapropiadas, disruptivas o que menoscaben la imagen del Gobierno de Puerto Rico y la Policía de Puerto Rico.
3. Cualquier empleado que obtenga, añada o altere marcas corporales prohibidas, salvo su remoción, podrá estar sujeto a medidas disciplinarias conforme a la reglamentación vigente.
4. Los empleados que posean marcas corporales existentes en áreas prohibidas podrán ser requeridos a cubrirlos mientras se encuentren en servicio.
5. No se prohíben los tatuajes cosméticos con fines correctivos, médicos o que provean una apariencia estándar y común.

G. Mutilación corporal

1. Se prohíbe la mutilación corporal intencional visible, incluyendo, pero sin limitarse a:
 - a. Lengua partida o bifurcada,
 - b. Inserción de objetos bajo la piel para crear diseños o patrones,
 - c. Expansiones en las orejas (orificios agrandados o estirados), y

- d. Cicatrices intencionales en partes visibles del cuerpo.
- 2. Los empleados no podrán mantener mutilaciones intencionales visibles aun cuando utilicen vestimenta que de otro modo sea aceptable. Aquellos empleados que posean mutilaciones visibles existentes podrán ser requeridos a cubrirlas completamente mientras se encuentren en servicio. La obtención o alteración de mutilaciones visibles, salvo su remoción, podrá conllevar acciones disciplinarias.

H. Alteraciones dentales

- 1. No se permitirá adornar los dientes con diseños, joyas, iniciales u otros elementos similares.
- 2. Se prohíbe el uso de cubiertas decorativas con fines de ornamentación dental.
- 3. Esta prohibición no incluye el uso de aparatos de ortodoncia ni carillas o coronas dentales de color blanco o del tono natural del diente.

IV. Disposiciones Generales

A. Revisión

Las normas establecidas en esta directriz estarán sujetas a revisión periódica, conforme a los resultados obtenidos en su implementación y al nivel de cumplimiento observado.

B. Aplicabilidad

Esta directriz será aplicable a todos los Miembros la Policía de Puerto Rico, incluyendo cadetes.

C. Interpretación

Las palabras y frases se interpretarán conforme a su uso común y al contexto en el que se emplean. El tiempo futuro abarcará también el presente; el género masculino incluirá el femenino y neutro; y el singular comprenderá el plural, y viceversa, salvo cuando resulte contradictorio o absurdo. Cualquier ambigüedad será resuelta con el fin de favorecer y promover los propósitos de esta Directriz.

D. Derogación

Esta Directriz deroga cualquier orden, política o comunicación que entre en conflicto con sus disposiciones.

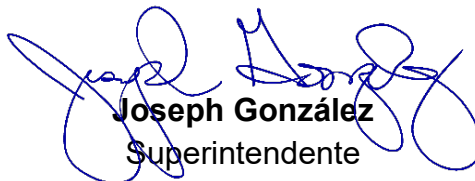
E. Separabilidad

Si alguna disposición fuera declarada nula o inconstitucional, las restantes continuarán vigentes.

F. Cumplimiento

1. Los directores de unidad serán responsables de colocar el anejo de esta directriz en tablón de edictos o en un lugar visible, de modo que esté accesible para todo el personal bajo su supervisión.
2. Todo MPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Directriz y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Directriz será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional a tenor con las normas aplicables.
3. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de esta Directriz, así como de que el personal a su cargo sea debidamente informado sobre la misma. Aquel MPPR que incumpla con cualquier disposición de esta, estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.

En San Juan Puerto Rico, a 5 de febrero de 2026.


Joseph González
Superintendente